
ACTA COZOPE

23 de Marzo de 2009

En la ciudad de Coquimbo con fecha 23/03/2009, se llevó a cabo la reunión ordinaria del Consejo Zonal de Pesca III y IV Regiones (en segunda citación), en dependencias del Servicio Nacional de Pesca. La sesión se inició a las **15:00 Hrs.**

Asistieron a la reunión los Consejeros Luís Felipe Gracia, Sergio Pizarro, Juan Collao, Elizabeth Palta, Luis Durán, Hipólito López, Claudio Velásquez y el Presidente del Consejo Sr. Alejandro Dal Santo Cid.

TEMAS EN TABLA

- 2) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACCESO A LA UNIDAD DE PESQUERÍA DE **LANGOSTINO COLORADO** ENTRE LA XV y IV REGIÓN, 2009-2010.

Se exponen los antecedentes señalados en el Informe Técnico RPESQ024 de 2009 emitidos por la Subsecretaría de Pesca, y se abre la discusión al tema.

Al respecto, el Consejero Hipólito argumenta que si bien está de acuerdo con el cierre transitorio a nuevas embarcaciones artesanales, no está de acuerdo al cierre de solicitudes de inscripción de pescadores que operan sobre el recurso, ya que en este tipo de pesquería quien realiza el esfuerzo de pesca es la nave y no la persona. Lo anterior, se fundamenta en el hecho de que un pescador al no tener inscrito el recurso no puede realizar actividad laboral en una embarcación que si tiene autorización de pesca sobre dicho recurso, ya que de ser así el pescador está sujeto a una multa. En resumen, advierte que un pescador artesanal para poder operar en la pesquería de un determinado recurso, debe necesariamente estar inscrito en el RPA y tener inscrito el recurso, y además la embarcación donde realiza la actividad debe tener autorizado el recurso.

El Presidente del Consejo aclara que desde hace un tiempo hasta ahora, la política del Servicio Nacional de Pesca en el caso de este tipo de pesquería donde la unidad extractiva del recurso es la embarcación y no la persona, el control del esfuerzo pesquero se centra en el casco de la nave.

Por su parte, el Consejero Pizarro consulta respecto a que si existen personas que quieran ingresar a esta pesquería a pesar de reconocer que en la actualidad se encuentran cerrados los registros.

El Presidente del Consejo aclara que de existir el interés por parte de algunos pescadores para ingresar a esta pesquería, estos necesariamente se encuentran en lista de espera por encontrarse cerrado los registros. Sin embargo, señala que si bien puede existir mas usuarios interesados en ser tripulantes autorizados, el control del esfuerzo de pesca se limita a la capacidad extractiva de las embarcaciones, e insiste en que en un estado de Plena explotación, es el número de casco autorizados, y con el contingente autorizados se puede extraer niveles de cuota superior a la permitida. Además, insiste en que al existir mas interesados en operar sobre el recurso, inevitablemente se aumentaría el esfuerzo sobre el recurso, lo cual, conduciría a una ineficiencia en la actividad. Argumenta que el objetivo de la Subsecretaría de Pesca es mantener la actividad bajo una perspectiva económica.

La Consejera Elizabeth Palta consulta respecto de como se explica el hecho de que existan 288 embarcaciones artesanales que tienen autorizado el recurso langostino colorado versus el bajo número de naves que ha operado efectivamente en los últimos 4 años (de 2 a 4) ¿Estas hacen referencia sólo a lanchas grandes?, y de ser así, ¿Que beneficios tendrían entonces las 200 unidades de botes inscritos en la pesquería del langostino colorado toda vez que sus niveles de desembarque son poco representativos?. Argumenta que lo anterior tiene importancia al momento de dimensionar el esfuerzo real sobre el recurso, debido principalmente a que otros pescadores pueden tener la intención de participar de esta pesquería. En este contexto, recomienda que se solicite al Servicio Nacional de Pesca una regularización de estas embarcaciones menores (botes) que prácticamente no operan en la pesquería de langostino colorado, lo cual se debe principalmente a problemas operacionales.

Lo anterior es apoyado por el Consejero Pizarro, quien manifiesta que de una vez por todas se debiera conocer el contingente real que opera sobre el recurso y no expandir las conclusiones a un esfuerzo de pesca que no se realiza (botes).

El Consejero Hipólito insiste en que el problema no radica en el número de embarcaciones autorizadas, sino mas bien en las personas que tienen autorizado el recurso, ya que bajo el actual escenario, al no tener inscrito el recurso no pueden operar sobre las embarcaciones que si tienen autorizado el recurso.

Al respecto, el Sr. Manuel Andrade aclara que los niveles de desembarque mostrados en la figura adjunta corresponden básicamente a la actividad realizada por arrastre y en menor medida a trampas, ya que las unidades de botes prácticamente no ejercen la actividad por problemas de capacidad operativa.

El Consejero Durán advierte que la Pesca artesanal en Chile es un caso bien particular, y ejemplifica el tema señalando que si un pescador artesanal tiene autorización para capturar varios recursos, el Servicio Nacional de Pesca no le puede quitar un recurso en particular. En caso de que esto ocurra, el Servicio debería quitar todas las especies, o bien, por iniciativa propia el pescador salir del Registro con todas las especies.

A su vez, reconoce que las naves menores como botes a pesar de estar autorizados a operar en la pesquería del recurso langostino colorado no realizan la actividad (no es rentable), y que las únicas naves que obtienen beneficios económicos son aquellas que tienen implementado el sistema de arrastre, que en la IV región corresponde sólo a 2 unidades. Sin embargo, advierte que la entrada de nuevos usuarios a las pesquerías incrementaría el esfuerzo sobre el recurso y sobre otras pesquerías, por lo cual recomienda que la situación se mantenga en status quo.

El Consejero Gracia consulta respecto de como la medida de cierre de registros afectaría a un grupo de pescadores artesanales que tienen autorizado la pesquería con el arte de pesca Trampas pero que en la actualidad se encuentran en proceso legal la eventual participación en la pesquería con el arte de pesca de arrastre.

Al respecto, el Presidente del Consejo aclara que la defensa de este grupo de pescadores señala que durante el año 2001 cuando ocurrió el proceso de actualización del Registro Pesquero Artesanal, estos si bien eran pescadores tradicionales que operan con arrastre, el formulario de inscripción emitido por el Servicio Nacional de Pesca no incluía este ítem debido a que hasta esa fecha aún se encontraba cerrado las autorizaciones de pesca para este tipo de arte. No obstante lo anterior, algunos pescadores marcaron en el formulario el arrastre como alternativa de pesca.

De acuerdo a lo anterior, la tesis de este grupo de pescadores señala que han sido arrastreros toda su vida y producto de un mal ejercicio del aparato administrativo que lleva el Registro Pesquero Artesanal quedaron fuera de la

actividad para operar con arrastre. Argumenta que el tema ya ha sido tratado a nivel de contraloría, quien emitió un pronunciamiento sobre el tema pero que en estos momentos aún existe un proceso legal debido a los argumentos jurídicos presentados en forma posterior tanto por la Subsecretaría de Pesca como por el Servicio Nacional de Pesca, quienes defienden la tesis que el procedimiento realizado fue el correcto. Insiste en que la Contraloría de la Republicano no es un organismo que sanciona un tema sino que sólo indica los procedimientos que realizan los entes fiscales que están dentro o fuera de la normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que la solución al tema para este grupo de pescadores debe provenir necesariamente del dictamen emanado de instancias mayores (Ej. Corte suprema). En este contexto, si en estas instancias el veredicto es favorable para estos pecadores, necesariamente el Servicio debe permitir el ingreso a los registros para operar con el arte de arrastre, sin embargo hasta ahora la doctrina es que ellos no pueden operar con este tipo de arte, y además no hay que olvidar que esta pesquería aún opera el Estado de Plena Explotación.

VOTACIÓN

El Consejo Zonal de pesca de la III y IV regiones aprobó en forma unánime (8 votos) las siguientes medidas:

- 1) Suspender por el lapso de 1 año la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca industrial, dirigidas al langostino colorado en toda el área de su pesquería (XV a IV regiones), en conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la LGPA.
- 2) Suspender la inscripción en el RPA de la XV a la IV regiones, sección pesquería de la especie langostino colorado por el periodo de 1 año, incluida su fauna acompañante, en conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la citada Ley.
- 2) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACCESO A LA UNIDAD DE PESQUERÍA DE **LANGOSTINO AMARILLO** DE LA III A LA IV REGIÓN, 2009-2010.

Se exponen los antecedentes señalados en los Informes Técnicos RPESQ030 de 2009 emitidos por la Subsecretaría de Pesca y se abre la discusión al tema.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Zonal de pesca de la III y IV regiones aprobó en forma unánime (8 votos) las siguientes medidas:

- 1) Suspender por el lapso de 1 año la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca industrial dirigidas al Langostino amarillo en toda el área de su pesquería (III y IV regiones), en conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la LGPA.
- 2) Suspender la inscripción en el RPA de la III y IV región, sección pesquería de la especie Langostino amarillo por el periodo de 1 año, incluida su fauna acompañante, en conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la citada Ley.
- 3) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACCESO A LA UNIDAD DE PESQUERÍA DE **CAMARÓN NAILON** EN EL LITORAL DE LA II A LA VII REGIÓN, 2009-2010.

Se exponen los antecedentes señalados en los Informes Técnicos RPESQ029 de 2009 emitidos por la Subsecretaría de Pesca y se abre la discusión al tema.

VOTACIÓN

El Consejo Zonal de pesca de la III y IV regiones aprobó en forma unánime (8 votos) las siguientes medidas:

- 1) Suspender por el lapso de 1 año la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca industrial dirigidas al Camarón nailon en toda el área de su pesquería (III y IV regiones), en conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la LGPA.
- 2) Suspender la inscripción en el RPA de la III y IV región, sección pesquería de la especie Camarón nailon por el periodo de 1 año, incluida su fauna acompañante, en conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la citada Ley.

Cierre de Sesión: 16:01 hrs.